

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

LUNES 6 DE FEBRERO DE 1837.

Santa Dorotea virgen y mártir.

Sale el sol á las 6 y 54 minutos: y pónese á las 5 y 6 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del dia 13 de enero.

Se abrió la sesion á las doce y media.

Leida el acta de la anterior queda aprobada.

Se mandó agregar al acta el voto contrario acerca de haberse declarado comprendida en el art. 100 la proposicion del Sr. Baeza leida ayer, de los Sres. Alcorisa, Moscoso, Asensio Tarr, Vila, Viaderat y Charco.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Blanco.

El Sr. GARCIA BLANCO: La reforma del clero es uno de los asuntos mas importantes de que pueden ocuparse las cortes. Se trata de fijar la suerte definitiva de 268.000 personas por un cálculo aproximado: se trata de arreglar mas de 1.600 millones de rentas: en una palabra, ya en este asunto nada menos que mas de un doble de todas las rentas del Estado. Cuando para sostener toda la administracion pública se necesitan 700 millones, para el estado eclesiástico se necesitan 1.600 millones, ó cerca de ellos. Aquí verán las cortes la importancia que deben dar á este negocio. El clero de España dió dias de gloria á la nacion. Testimonios irrecusables los cánones de los concilios españoles, que hacen eterno honor al derecho canónico. Cuando la ignorancia cubrió casi todo el orbe, los eclesiásticos en España eran, por decirlo así, los únicos que sabian leer y escribir en el reino, y ejercieron la mayor parte de los destinos, y hasta los de magistratura; mas por desgracia empezaron á dividirse y subdividirse, por las cuestiones escolásticas, en las doctrinas teológicas, hasta el extremo de no entenderse, ó tener que cortar las cuestiones sin cortar el nudo gordiano, por manera que nuestro estado eclesiástico en España ha habido tiempo de verse la clase principal y de mas consideracion en el reino: tanto era el influjo que ejercia sobre la opinion pública y en la conciencia de los españoles, tanta la inmensa riqueza que administraba: riqueza que si hubiese sido distribuida, es seguro que la nacion española no hubiera llegado al término en que se halla, y no estaríamos en la necesidad de dar una reforma al clero de España. Esta necesidad la han conocido en todos tiempos los cuerpos deliberantes: la nacion luego que hubo cortes se pronunció sobre la reforma que necesitaba el estado eclesiástico, pero inconvenientes de mucho tamaño han imposibilitado esto hasta nuestros dias. Hoy me parece que es el tiempo mas oportuno de este arreglo y de entrar en esta gran cuestion. Las reuniones ú órdenes religiosas abolidas de hecho; el alto clero reducido por las calamidades públicas á la miseria; el pueblo ansioso de reformas, y las cortes en las mejores disposiciones y con el mejor ánimo para entrar en ella. Creo que todos estos motivos son poderosos para entrar de una vez en este arreglo: yo he tenido la osadía de acometer este empresa con el mejor ánimo, trabajando ó reflexionando sobre las bases que propongo á la deliberacion de las cortes para que mandándolas examinar á la comision de Negocios eclesiásticos, y tomando de ellas lo que parezca justo y conveniente, formen el grande edificio de la reforma del clero español. Me parece no deben abandonar la idea de que nuestra reforma debe reducirse á tres puntos siguiendo á los mejores canonistas, á saber; personas eclesiásticas, cosas eclesiásticas y juicios eclesiásticos. En todos estos tres ramos se necesitan reformas de mucha importancia.

En cuanto á las personas considero á la nacion y á las cortes convencidas de que se necesita disminuir el número de eclesiásticos, y aumentar el número de los eclesiásticos útiles. Para esto me parece que debe admitirse la idea de que no haya en España mas eclesiásticos que los absolutamente indispensables para el culto, para que pese igualmente sobre todas las clases de

la sociedad, porque si la agricultura ha de sostener el culto, es preciso que haya una debida proporcion. Yo bien sé los inconvenientes que hay en esto, que para derribar una cosa es menester crear la que se ha de sustituir; pero una vez hecho cargo de esto el Estado, somos entonces empleados del Estado; el Estado nos mantendrá, y entraremos en la suerte de todos los empleados del Estado.

En cuanto á las personas pongo otras bases que la comision podrá examinar.

En cuanto á las cosas me parece que hay mucho que reformar. La supersticion ha echado raices muy profundas en España: nuestros templos, nuestros negocios necesitan de muchas mejoras en la parte temporal. Desde ahora para siempre protesto que no quiero meter mi hoz en mies ajenas. Las cortes y la nacion no pueden intervenir nunca en la parte espiritual, en la moral, ni en la disciplina interna de la iglesia; pero pueden y deben poner su mano en los abusos y excesos que se notan en la parte temporal. De estos abusos hablo yo cuando propongo como base que se quite de nuestros templos todo lo que ofende á la pureza, perfeccion y santidad de nuestra religion. Quiero por lo tanto que todo lo que ofende á la piedad cristiana se quite de una vez: que se quiten de las calles y de la plaza estos monumentos que en otros tiempos pudieran servir para escitar la devocion, y hoy no sirven mas que para profanar las cosas mas sagradas.

En cuanto á los juicios eclesiásticos no se puede negar que aquella importancia del clero, de que hablé en un principio, sobre las demas clases de la sociedad, fueren causa de la potestad temporal que ha ejercido. Yo creo que estamos en el caso de dejar á la iglesia lo que es de la iglesia, y al Estado lo que es del Estado.

Me parece que la inmunidad eclesiástica ha de reducirse al fuero de los eclesiásticos y al fuero de los obispos para conocer de los delitos meramente canónicos, para los cuales bastan sus tribunales especiales, pudiendo imponer las penas canónicas especiales que el derecho les concede; mas en cuanto á lo temporal nada, todo debe quedar para la potestad que con mas discrecion y mejor conocimiento aplicará la pena cuando corresponda. Creo haber explicado las tres partes de reforma del estado eclesiástico. Si las cortes tienen á bien mandar que estas proposiciones pasen á la comision eclesiástica, yo ofrezco ampliar un poco mas las razones que me han estimulado para presentar esta proposicion.

Se admite á discusion, y se mandan pasar las proposiciones á la comision eclesiástica.

Se lee la proposicion del Sr. Acebo.

Pido á las cortes se sirvan declarar que en el disfrute libre de la caza, de que habla el artículo 3.º del decreto de cortes de 14 de enero de 1812, que se ha mandado restablecer, no están comprendidos los términos y cotos redondos de dominio particular, guardados y acotados para la cria y conservacion de la caza, con las aclaraciones que la ilustracion del congreso juzgue convenientes.

Se manda pasar á la comision de agricultura y diputaciones provinciales.

Se manda agregar al acta el voto del Sr. Valdes Bustos, conforme á las resoluciones de las Cortes, para honrar la memoria del general Mina, y premiar los defensores de Bilbao, á cuyas sesiones no pudo concurrir.

Se lee una adiccion del Sr. Gomez Becerra para que despues de las palabras "señorios" en el dictámen de la comision de Restablecimiento de decretos, se continúe: "entendiéndose restablecido tambien el decreto de 6 de agosto de 1811."

El Sr. VILA anuncia que el lunes inmediato interpretará al se.

por Ministro de Hacienda para que conteste sobre dos cosas: primera, por el motivo de no haberse pagado ni protestado algunas letras libradas para atender á las atenciones de Cataluña; y segunda, por el motivo de no llevarse á efecto las providencias para reprimir el contrabando, por cuyo motivo los almacenes de Cataluña están llenos de géneros, y los fabricantes sufren enormes perjuicios.

El Sr. PRESIDENTE contesta que se pasará el oficio correspondientes

Continuando con la discusión pendiente ayer sobre la proposición del Sr. Baeza, relativa al decreto de señoríos, obtuvo la palabra en pro

El Sr. GONZALEZ ALONSO: En el silencio que he guardado en la discusión de ayer sobre cuestión tan interesante, tan seria, y en que debe brillar la circunspección del congreso, me regocijaba seguramente del término feliz de la misma, creyendo ver ya á todos los señores diputados animados de un espíritu de unanimidad y de conciliación, que separando todas las ideas que hasta ahora les habían dividido sobre esta materia, les hiciese entrar en el fondo de ella bajo de unos mismos principios y de unas mismas bases. Pero á mí me ha sucedido lo que á aquel naufrago, que asido de una tabla, cerca ya de la misma playa, viendo á su casa y á sus parientes que van á abrazarle, sucumbe á las ondas, víctima de la estenuación y del cansancio. Señores, yo no quiero, ni me es dado, renovar la escena de ayer. Yo respeto mucho los acuerdos de las cortes, y como tal tengo que respetar el restablecimiento del decreto de señoríos, determinado ayer, pero yo no puedo menos de sincerarme, igualmente que lo hizo el digno é ilustrado diputado el Sr. Argüelles, á quien reconozco como maestro de la escuela parlamentaria; de sincerarme, digo, de la razón por que dije que no, así como S. S. se sinceró de la razón por que dijo que sí. S. S. manifestó que aprobada y habia firmado la proposición suscrita por tantos otros diputados, porque en ella decia, que en el caso de aprobarse, como se esperaba, se adoptase por las cortes las medidas A, B, C, D. Y yo presento ahora á las cortes un dilema que no tiene contestación: ¿ha debido leerse esta proposición antes de la aprobación del restablecimiento del decreto, ó despues? (Murmillos.) Señores, estoy sincerando mi voto, y no creo que en esto me salgo de la cuestión.

¿Cuándo ha debido leerse, antes, ó despues? ¿Despues? Mala petición, porque se supone que no ha de ser restablecido el decreto; luego se ha debido leer antes: y entónces ¿para qué sirve esta proposición? Para quedar sobre la mesa, y que no se haga uso de ella. Es bien seguro que si este dilema se hubiese presentado, como era la idea del Sr. Olózaga, las cortes es bien seguro que se hubiesen hecho cargo de que la proposición era casi un contrato innominado de que otorgamos para que nos otorgueis; nosotros cedemos una parte para que vosotros cedais la otra. (Varios señores diputados pidieron la palabra en contra. El Sr. Presidente ruega al orador se contraiga á la cuestión.)

Me parece que he manifestado los motivos que tuve para dar mi voto y ahora paso á contestar á la impugnación que hizo el Sr. Vila á la proposición del Sr. Baeza; impugnación que me ha sorprendido, porque envuelve casi una retirada de los principios que habíamos fijado todos para que esta obra saliese tan perfecta como deseamos; es decir, para que se restableciese el decreto de señoríos con las modificaciones necesarias, segun deseaban los mismos señores que firmaron aquella proposición. (Otros señores piden la palabra en contra: se reclama el órden.)

Como el orador entrase á refutar la impugnación del Sr. Vila, y divagase nuevamente en su discurso, el Sr. Presidente le rogó varias veces se contrajese á la cuestión; y por último, S. S. renunció la palabra.

Estando presente el Ministerio hicieronle varias interpelaciones acerca las disposiciones que habia tomado el gobierno relativas á los procedimientos del general Alaix.

El Sr. DOMENECH: Me presento á impugnar la proposición que se discute con el vigor que inspira la defensa de una buena causa, y por lo tanto no entraré en el objeto con que se ha hecho, y me limitaré á decir que no puede ser admitida, porque no es conforme con lo acordado por el congreso en 15 de noviembre anterior, porque no es conforme á lo acordado ayer, porque no es conforme con el art. 153 de la Constitución, y demas que hablan de la formación de las leyes; y por último, porque la conceptúo innecesaria y aun antipolítica.

No es conforme con lo acordado en 15 de noviembre; y voy á probarlo. Entónces se discutió el dictámen de la comisión de Restablecimiento de decretos, en el cual sus dignos individuos proponian que se pasase la ley en cuestión á la comisión de legislación: las cortes desecharon este dictámen, y ahora se reproduce la misma idea ya desechada por las cortes. Y la desecharon porque entre otros el Sr. Sancho manifestó que la ley fue dada en tiempo en que las cortes tenían el poder legítimo de formarlas, y no fue abolida por los trámites debidos, sino por la fuerza del despotismo y de las bayonetas extranjeras; que no habia necesidad de examinar si la ley era útil ó no, por cuanto ya se habia examinado en tres legislaturas sucesivas; y porque de no restablecerla se desconocia en cierto modo la autoridad de las cortes de 1820 á 1823. Las cortes, repito, por estas consideraciones desecharon el dictámen de la comisión, la cual, convencida de la necesidad de restablecer la ley de señoríos, y de ser esta la voluntad del congreso, así lo ha propuesto, y así se aprobó ayer.

La suspensión que ahora se pide es pues contraria á lo acordado en 15 de noviembre último, pues entónces se resolvió que no

pasase á la comisión de legislación, que es lo que ahora se pretende.

Ademas de esto se ponen trabas y dificultades á la ejecución de esa ley, y aun se ataca la autoridad de la misma, poniendo en duda su bondad: se hace á los pueblos un grave daño poniendoles en peor estado del que se hallaban, porque ellos partian del principio de que la ley estaba vigente y no habia podido ser derogada; y ahora suspendiendo sus efectos podria darse motivo á que los señores pretendiesen cobrar derechos ya abolidos, y condenándose á los pueblos al pago de ellos.

No es conforme la proposición á lo acordado ayer, porque la suspensión de la ley ya aprobada, y cuya formación fue tan solemne como legítima, produciria el mismo efecto que si no se hubiese restablecido. Para esto era preciso que se derogase la ley por los mismos trámites que se ha establecido y no por una simple proposición comprendida en el art. 100 del reglamento. Si esto pasase así, todos los días se inutilizarían las leyes formadas, pues con una simple proposición se suspenderían sus efectos; y es sabido cuán fácil es dejarse llevar del acaloramiento ó pasiones del momento, aprobando una proposición, por decirlo así, improvisada.

No es conforme al artículo 153 de la Constitución y demas del mismo título que prescriben como se ha de proceder á la formación de las leyes; y dicen terminantemente que se derogan con las mismas formalidades que se forman. Por lo tanto, para derogar la ley que ayer restablecimos y suspender sus efectos, es preciso que procedamos por los mismos trámites y formalidades que se siguieron para establecerla; y no por una simple proposición, pues si lo hiciésemos de este último modo, incurriríamos en el inconveniente que he señalado antes de inutilizar todas las leyes por dejarnos llevar de un momento de exaltación.

No se diga que el espíritu de la proposición que ahora discutimos es el mismo que el de la proposición suscrita por 83 diputados que se leyó ayer por primera vez, pues en esta se previene que la comisión de legislación haga las modificaciones legales que necesite la ley en su redacción, y en la proposición del Sr. Baeza que impugno se pide la suspensión de la ley hasta tanto que se dé una aclaratoria.

Yo por mas que examino la materia no veo que perjuicio puede ocurrir ó irrogarse á los señores por catorce días ó un mes que estuviere puesta en práctica la ley, que es lo mas que podia tardarse en hacer esas modificaciones que pretenden, al paso que veo muchos y graves daños para los pueblos en la suspensión indefinida de la ley aprobada ya. Sabido es que en el año 1823 se causaron muchas vejaciones á los pueblos por la violenta derogación de esta y otras leyes, exigiéndoselès el pago, no solo de lo corriente sino de los atrasos, y estas exacciones continuarían si se suspendiesen los efectos de la ley como se pretende por la proposición del señor Fernandez Baeza, y por eso me opongo enérgicamente á su aprobación.

Miro tambien como antipolítica la proposición de que tratamos, porque sería dar valor legal á la violenta derogación de la ley por las bayonetas extranjeras y por los enemigos de la libertad, sancionando nosotros la suspensión de sus efectos siendo así que los pueblos, que no se pagan nunca de teorías sino de hechos, la miran como vigente, pues vieron que no fue derogada por el único poder legal que tenia facultades para ello.

Añado á esto que no siendo admitida la proposición del señor Fernandez Baeza, sería mayor el empeño de los señores y de sus defensores en que se diesen cuanto antes las aclaraciones necesarias, y en presentarse legalmente á hacer valer sus derechos á lo que fuese de propiedad alodial, y así se conseguiría del todo el objeto de la ley, que es el deslinde de lo señorial, de lo que es territorial puramente. Por el contrario, si se aprueba la proposición y se suspenden los efectos de la ley entorpeceremos nosotros mismos tal vez sin quererlo ni pensarlo, la consecución de su objeto: pues viendo los señores que nadie los inquieta en la posesión de sus derechos ó prestaciones, sean de la clase que fueren, no se apresurarán á hacer valer sus títulos en juicio, y los pueblos seguirán sufriendo los males que hasta aqui. De este modo hallándose actualmente los pueblos en la mejor posición para obligar á los señores al deslinde que apetece la ley, mediante á que, como miran la ley como vigente, se resisten al pago, vendríamos á ponerles en peor condición, pues los señores, viendo la resolución de las cortes de que se suspendiesen los efectos de la ley, podrian compelerlos al pago sin hacer lo posible para que se activase la aclaratoria de los puntos dudosos.

En apoyo de mi opinion viene naturalmente la historia de la formación de esta ley, no en los años de 1820 á 23, sino la más reciente, principiando por lo ocurrido ayer. Aunque el Sr. Gonzalez Alonso y otros han negado que la proposición que se firmó ayer por muchos señores diputados fue un contrato innominado, la realidad lo fue, pues la proposición contenia la cláusula expresa: «si se aprueba, como esperamos, la ley;» y por eso habiendo votado contra ella muchos señores de los que firmaban, claro es que faltaron á la misma condición que firmaban: esto no admite duda ni tergiversación alguna, pues es mas claro que la luz de mediano día. Por eso los que firmaron de buena fe la proposición y dieron su voto á favor de la ley, tienen ahora derecho á negarse á las modificaciones que se pretenden introducir en ella, supuesto que observaron que otros que tambien la firmaron votaron en contra de la ley, sin que yo trate de culpar en esto á su buena fe; pero siempre recuerda el dicho de «Frangentem, fidem non fides servatur.»

Pero continuando en lo relativo á la historia moderna de la ley, diré que el día 15 se principió la discusion desechando el dictámen primitivo de la comision: esta, como ya dije antes, en vista de los debates propuso el 2.º, que se señaló por primera vez para discutirse el 28 de noviembre; no tuvo efecto la discusion, como tampoco el 30, pues despues de leído el dictámen se suscitó la deuda de si debería entrar en la discusion de todo el dictámen que se proponia, ó en la totalidad de la ley de señorios: fué necesaria una resolucion de las córtes para que quedase declarado que solo se discutiria el dictámen de la comision: se concedió la palabra en contra el Sr. Fontan, quien la usó, y en tal estado se dió cuenta de una proposicion del Sr. Gomez Acebo para que se imprimiese y reparatiese la ley de 1823 á que se hacia referencia en el dictámen: se acordó así y entretanto se suspendió la discusion. Algunos dias despues se dió cuenta de otra proposicion, me parece que del Sr. Lujan y otros, para que ya que el dictámen de la comision abrazaba el decreto de 10 de agosto de 1811, se imprimiese y repertiese tambien: nueva suspension interin se verificaba. Posteriormente, señalándose diferentes dias para la discusion, despues de concederse todo cuanto se habia pedido para que nunca pudiera achacarse precipitacion en el asunto, iba quedando de un dia para otro, y en el interin se presentó una esposicion de varios títulos previniendo en cierto modo la opinion contra el restablecimiento de la ley de señorios: al fin ya llegó el día de discutirse, y quizá no hubiese sido tan pronto, á no haberse desaprobado parte de un dictámen de las comisiones de legislacion y guerra reunidas, cuyo debate nos hubiera probablemente ocupado todo el presente mes. A vista de todo esto y de la intercalacion de proposiciones que ayer se verificó, ¿se quiere todavía mas entorpecimiento, señores? Son á propósito estos antecedentes para evitar que sospechen los pueblos que no se quiere que disfruten de los beneficios de la ley en cuestion?

Yo, señores, á mi juicio, entiendo que no, y por eso temo que adoptada la suspension de los efectos, se susciten cada dia nuevos entorpecimientos que hagan interminable el asunto; no olvidemos que de un momento á otro puede entrarse en la revision de la Constitucion: que una de sus bases ya aprobada es que existan dos cuerpos colegisladores, y si damos lugar á que para entonces no esté ya decidida esta cuestion, podríamos darle tambien á mayores entorpecimientos.

Por estas razones, señores, y mediante que hay una proposicion que yo no dificultaré en apoyar si el veo en el interes de los pueblos, como lo creo, pues está firmada por ochenta y tres señores diputados, ya que esta proposicion se fija en que se hagan las debidas aclaraciones en la ley de señorios, creo que la suspension de esta misma ley no debe admitirse: póngase en ejecucion, pues ademas de ser ley no derogada, ya está bien rehabilitada, y esto mismo hará que la ley aclaratoria se presente mas pronto que de otro modo, pues los interesados la activarán: no haya mas entorpecimientos que inutilicen el grandioso objeto que las Córtes extraordinarias de Cádiz se propusieron al dar el decreto de 1811, y será bien para los pueblos y para los mismos señores, pues se terminarán las contiendas existentes. Concluyo pues con rogar al Congreso se sirva no admitir la proposicion del Sr. Fernandez Baeza.

El Sr. Presidente anunció iba á preguntarse si el punto estaba suficientemente discutido, y habiendo declarado que no, levantóse la sesion á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Madrid 17 de enero.

Sres. Redactores de el Español.—Muy Sres. míos: No ha mucho tiempo tuvieron Vds. la complacencia de insertar en su periódico un pequeño artículo mio, en el que declarando mi posicion política del todo inofensiva y nula me parecia ponerme al abrigo de ataques que me movieran de nuevo á tomar la pluma: mi resolucion de acuerdo con los consejos de mis amigos era no contestar á nada y sufrir en silencio cuanto se pudiese decir de mí, y en efecto, no me hubiera separado de este propósito.

Mas al verme atacar nada menos que al abrigo de la tribuna parlamentaria, y de una inviolabilidad justa y necesaria; pero que no alcanza á poder calumniar á los particulares sin que á ellos les sea dado defenderse, me hace romper mi propósito y alzar el guante que me ha arrojado el Sr. Gonzalez Alonso en la sesion del 17 del presente mes, aunque me habrá de perdonar le diga; que es poco caballeroso atacar desde tan lejos, y al que, sea por una cosa ó por otra, presenta el aspecto de caido.

No conozco absolutamente al Sr. Gonzalez Alonso, ignoro sus antecedentes políticos, no sé que servicios ha prestado á la causa de la Reina y de la libertad legal, ni me importa: solo sé lo que puedo inferir de lo que él mismo dice en el discurso en que me ha tomado por blanco de su saña, á saber, que fue emigrado ó perseguido, que corresponde á la carrera de la magistratura y que es amigo y compañero del ministro de Gracia y Justicia; pero en mi contestacion al Sr. Gonzalez Alonso, quiero seguir un rumbo enteramente distinto del seguido por

este señor, en que según la manera con que me hostiliza, parece que me tiene un odio personal (que no sé de donde pueda proceder, pues repito que no le conozco ni de vista) ó que yo le hice algun mal semejante al que el Sr. Isturiz hizo á su amigo el actual ministro de Gracia y Justicia cuando le quitó su empleo. Digo que seguiré un rumbo enteramente distinto; pues me propongo huir cuidadosamente de personalidades que al público no le interesan, siéndole enteramente indiferente que el Sr. Gonzalez Alonso haya sido ó no emigrado, ni que yo trabajase ó no con ardor en favor de la amnistía: la opinion, ese juez inexorable de los hombres, sabrá hasta el último ápice los antecedentes políticos, los servicios, las garantias sociales, las virtudes, las miras mas ó menos interesadas y sublimes del Sr. Gonzalez Alonso y las mias; ella que los juzgue y los pese; nosotros beríamos malos jueces, pues fallaríamos en causa propia.

Pero vengamos al discurso. Tomo por testo la redaccion hecha por el Español del 18 del presente mes, que no dudo estará exacta. Dice así:

«Me valgo de esa espresion como se valió el célebre autor de los Apuntes que acaso tendré ocasion de citar luego, cuando dijo: que lució muy triste para España el día 1.º de mayo de 1822. (Día en que se reunieron las Córtes.)...»

«Pero el acto mas terrible de ese imperio de los noventa dias, que acabó de prosternar á mi corazon, fue cuando vi que llamando á Córtes á la nacion española, que primeramente se llamaron constituyentes y luego revisoras, cuando solo faltaban tres ó cuatro dias para celebrar la primera junta preparatoria, salió un decreto nombrando presidente del Estamento de próceres al marques de Miraflores. Esto fue decir á los diputados: la base de la Constitucion ha de ser esta: fue poner en guerra á la representacion popular con el otro Estamento bajo los auspicios de un presidente como el ya citado; fue lo mismo que decir: no puede haber reforma.»

Empieza el Sr. diputado por una pequeña alusion á un dicho mio en los Apuntes, cuya obra ya es tal la violencia de los acontecimientos que se ha hecho antigua y casi insignificante; pues cuanto yo pude decir en ella, equivocadamente si se quiere, pero con la mayor honradez, sobre imperfecciones del Código de 1812, influencia de las sociedades secretas &c. &c. es mucho menos de lo que por la imprenta y en la tribuna por órganos tan imparciales como el Sr. presidente del consejo de ministros, alguno de sus compañeros y por el Sr. Argüelles, se ha dicho desde que triste ó alegre (no me haga una nueva acusacion el señor diputado) lució el 15 de agosto de este año; así que ya no vale la pena de hablar de la tal obra, que queda solo para llenar el objeto con que se escribió; á saber, para escribir la historia de la época á que se refiere, aprovechando la interesante coleccion de documentos que sacan casi todas las cuestiones de la jurisdiccion de la polémica, pues en presencia de hechos los racionios son inútiles.

Sigue despues diciendo: «Pero el acto mas terrible de ese imperio de los noventa dias &c.» Esto ya es demasiado fuerte: el acto mas terrible de ese imperio de los noventa dias, tan ominoso para el señor diputado, el que acabó de prosternar su corazon, fue mi eleccion. Esta, dice, significó la base de la Constitucion: significó poner en guerra la representacion popular con el otro Estamento bajo los auspicios de un presidente como yo; significó en fin, decir no puede haber reforma. ¿Y de donde deduce todo esto el señor, diputado? Si su opinion no está fundada en algun antecedente, en algo que yo haya dicho, escrito ó sostenido; mientras no tenga el Sr. Gonzalez Alonso otras pruebas que alegar que su simple dicho, yo le contesto solemnemente que es falso: no hay, pues, mas que un medio, ó probarlo ó darme un derecho indudable á que yo le denuncie como calumniador. Pruébelo, pues, el señor diputado, yo le reto á ello.

Tan falso es cuanto el Sr. Alonso dice con una ligereza sin ejemplo y con una falta de circunspeccion siempre impropia en un diputado á Córtes, y mas si á la calidad de diputado reune la de magistrado, que las opiniones particulares de ese presidente, á pesar de declararle el señor diputado caprichosa y gratuitamente incompatible con la reforma del Estatuto, van en este punto muy lejos, y que tenía pensado probar cuando la revisio hubiera llegado á su Estamento, que nuestras antiguas leyes concedian siempre á la reunion de los poderes del Estado una verdadera omnipotencia parlamentaria: que desde los concilios hasta las Córtes de 1789, el trono y las Córtes juntos habian podido hacer y deshacer toda especie de leyes fundamentales y no fundamentales, sin ninguna clase de restricciones aun sin necesidad de ser Córtes constituyentes ni revisoras; ni Córtes ad hoc; que jamas las Córtes con el trono habian tenido limitacion en sus facultades, no siendo alguna muy rara vez que se habia impuesto en los poderes de los diputados circunscribiéndose á la parte de subsidios; y me proponia añadir, al ampliar esta doctrina, que la restriccion que la Constitucion de 1812 en su ar-

título 375 y otros varios pone á la omnipotencia parlamentaria del trono y las Cortes, consignada sin contradicción en la historia de las Cortes de Castilla, habia sido un mal gravísimo; y no me habria sido difícil demostrarlo. Aun ese presidente, tan calumniado por el Sr. Gonzalez Alonso, habria entrado en otras doctrinas, todas liberales, todas menos manoseadas que lo de *privilegio, aristocracia* &c. Este pensamiento no es de ahora; si mi palabra no le es suficiente al señor diputado, podria atestiguar con muchas personas respetables que me oyeron entonces estas mismas indicaciones.

Peró aun sin esto hay á la mano pruebas irrevocables para desmentir el gratuito aserto del señor diputado. Las opiniones constitucionales del ministerio que llama ominoso el Sr. Alonso, ya no estan sujetas á controversia; su proyecto ha visto la luz pública: anda en manos de todos; no es ya un arcano: es, pues, una verdadera impertinencia decir que mi nombramiento significaba algo en punto á base de Constitución: pues no sólo base sino un proyecto entero y cabal estaba hecho por el ministerio; y por consiguiente mi nombramiento verificado despues de aquel proyecto, vuelvo á decir, no podia ser base del mismo; esto es tan claro como ligero e infundado el ataque que rebato. Tampoco era incompatible con la reforma; ya he dicho lo bastante para demostrarlo, y aun podria decir mucho mas; pero el que profesa el dogma segun ya he manifestado, de la omnipotencia parlamentaria, no podia oponer dificultad á aquella reforma, ni á ninguna otra hecha en forma legal por el trono y las Cortes. Este es el único principio que yo reconozco para dar y quitar leyes; y en ninguna posicion hubiera reconocido otro.

Ademas, muy mal y muy poco informado se manifiesta el Sr. diputado de lo que era el estinguido estamento de Próceres y de su índole, para suponer en aquel cuerpo tanta influencia al presidente ni á persona alguna: desde que ha existido un cuerpo colegislador aristocrático, en ningún pais del mundo, me atrevo á decirlo y decirlo alto, no ha habido ninguno mas liberal, mas independiente, mas honrado, menos sujeto á la influencia del poder ni á los halagos de una popularidad efímera; su liberalismo ha quedado consignado en las leyes que se han discutido, las que, si sufrieron algunas modificaciones sobre lo acordado en el estamento electivo, fue mas bien para ganar que para perder en el interes de la patria: su independencia y su probidad estan consignadas en el diario de sus sesiones; impreso se halla este; no hay mas que leerlo; el haber sucumbido en uno de aquellos vaivenes de que abundan las revoluciones, ni disminuirá su mérito, ni le quitara en la historia el justo lugar que ocupará algun dia; y bajo este aspecto, yo que jamas di un memorial en mi vida, que jamas tuve destino público, sino la corta mision diplomática que desempeñé en Londres, (creo que no para mal de mi patria), en la que perdí mi salud y sacrificué mi fortuna, que jamas doblé mi cabeza á la empleomania ni á ninguna ambicion, recibí lo confieso, hasta con entusiasmo sin igual, y lo tuve á una honra eminente que me lisonjeará toda mi vida, el nombramiento que S. M. la Reina hizo en mí para presidente de este ilustre cuerpo; y en él hubiera llenado mi deber de sostener las leyes y los principios fundamentales del orden social, de la misma manera que lo habia hecho como simple prócer clamando con energía y decision contra el desorden, contra la insubordinacion militar, contra los asesinatos, contra todo lo que fuera querer oprimir las leyes por el imperio de las pasiones, las mas veces mezquinas y miserables, nacidas del vil origen de la sed de mando, de poder y de empleos. Mas sea de esto lo que se quiera, en lo que no cabe duda es en que el furor de las pasiones se templará: el sistema de decepcion, engaño y fantasmagoría es de poca duracion, sobre todo en un pais dotado de un buen sentido y de un fondo de probidad y de honradez como nuestra desventurada patria; y este buen sentido consigue poco á poco poner á cada uno en evidencia.

Si el cuerpo legislativo ha de componerse de una ó dos cámaras, si la una ha de ser electiva, por vida ó hereditaria; si el veto ha de ser ó no absoluto; si la corona ha de tener ó no el derecho de disolucion; si la eleccion ha de ser directa, estas cuestiones ya se han ventilado por los publicistas de un siglo á esta parte hasta la saciedad; y el único ataque que contra mí puede hacer el Sr. Gonzalez Alonso es de haber conocido mucho tiempo hace estas doctrinas, que no se aprendian ni en los Vinios ni en las universidades, ni se aplicaban en el consejo de Castilla, ni en la sala de alcaldes, ni en las chancillerías; pero que á los que las conocen les da ya risa mezclada de hastío el oír hablar del año 89, 91 y 93, de la revolucion francesa; y de todas esas gerundias políticas contra la aristocracia, la nobleza, el clero y demas vulgaridades, que lo son tales para los hombres de verdadero saber en materias de derecho constitucional y de teorías de gobiernos representativos. Por otra parte, ¿aristocracia privilegiada en España! ¿de que aristocracia hablará el Sr. Alonso! ¿será del taller del relojero que produjo á Lozano de Tor-

res? ¿La del alpargatero que educó á Calomarde? ¿La del rador de Torrejon de Velasco que dió el ser al famoso padre rilo? ¿La cuna de Ugarte ó de Chamorro? ¿Cuál era mas importante en los negocios públicos, durante la época que vimos de reformas, un page de un camarista, un oidor, un cribano ó un prócer del reino, á quien cabalmente desde los V acá (época que el Sr. Gonzalez Alonso no calificará liberal de la monarquía) se habia hecho un sistema constante y permanente de humillar y anular? Ademas, la aristocracia privilegiada del estamento de próceres no era esta sola, en que se habia creado en el campo de batalla, la que se habia adquirido en la diplomacia, en la magistratura, en las letras, &c. La de la cuna no era escluida; pero representaba intereses sociales, los intereses de la propiedad, intereses de todas las clases, intereses de conservacion, que si desaparecen en unos crean en otros: esta es la historia de todos los paises. La aristocracia, en el sentido verdadero que esta palabra tiene en el siglo presente, es una necesidad social. Cuando la guillotina se loz cuéllos de los nobles franceses y el nivel de la revolucion hizo desaparecer la aristocracia francesa; Bonaparte creó su aristocracia de sus tambores y de sus granaderos: la aristocracia no mudó sino de nombres, la que desapareció fué reemplazada porque monarquía sin aristocracia de una ú otra forma es quimera.

Despues de la restauracion en 1814, y despues de la revolucion de julio de 1830, los nombres de Rothschild, Ternaux, Lafitte, Périer, Thiers, Guizot, &c., hicieron aparecer otra aristocracia, cuya base fue el saber y la riqueza. Aun esto en España, lo tenían hecho sus usos, y no lo repugnaba su legislación: todos los primeros puestos han sido siempre accesibles al mérito y á la fortuna: podrán reducirse á la nada, proscribirlos, anularlos si se quiere, á los que llevan los nombres históricos de ilustres en nuestros fastos, de los La Cerdas, los Girones, Acuña, Pachecos, Dávilas, Toledos, Córdoba, Osorios, &c.; á poco tiempo y tal vez sobre sus ruinas, se alzarán en su lugar otros, llámense como se quiera; y sus calidades, su probidad, su desprendimiento y sus virtudes, serian mayores ó menores; eso se verá despues pero el pueblo ¿que habia ganado con esta variacion de escena? No seria en verdad mucho: el pueblo ganará si es bien gobernado; si los que gobiernan, son capaces, justos y honrados; si las instituciones políticas se elevan al grado de esplendor en que estan otras naciones, tipos de prosperidad y la riqueza, en las que hay cámaras, veto absoluto, derecho de disolucion y aristocracias de cuna, de riqueza de saber, y en las que los diputados cuando hablan en la tribuna de ciudadanos, aristócratas ó plebeyos, los respetan si son honrados, si han servido bien y lealmente á su patria, y si pueden presentar su vida política y su reputacion sin mancilla.

En fin, Sr. Gonzalez Alonso, esas palabrotas de igualdad, privilegio, aristocracia, &c., en el sentido que las pronuncia el señor diputado, no se atrevería á pronunciarlas nadie en otros países constitucionales, por no inspirar risa y desprecio; pues de la época en que se pronunciaron por primera vez y en esta moda, han sido reemplazadas por ideas y por aplicaciones, el resultado mas eficaz que las palabras, es procurar á las naciones paz, ventura, seguridad individual, respeto inviolable á la propiedad, industria, comercio y artes, justicia, moderacion, respeto sacrosanto á las leyes, que no sirven ni aseguran la felicidad de los pueblos hasta que son mas fuertes que las pasiones.

Paris 31 de diciembre de 1836.—El marques de Miraflores

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6 DE FEBRERO.
Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

CAPITANIA GENERAL DE MALLORCA.

Orden general del 5 de febrero de 1837.

SOLDADOS Y MILICIANOS NACIONALES:

Hoy son las honras fúnebres en memoria de los valientes que derramaron su sangre por la libertad de su patria. ¡Qué preciosa del heroísmo! Sus bayonetas teñidas con la sangre de los clavos dan un testimonio eterno como glorioso de su valor inimitable. Bilbao, su guarnicion y el ejército libertador debe ser respetados como los primeros héroes del universo. Elogiemos sus glorias, imitemos sus triunfos y lloremos la pérdida de tantos guerreros, que han dado honor á su patria libre: estos son los sentimientos que os animan y los de vuestro Capitan general.

Juan Antonio Barutell.

TEATRO.

Esta noche se ejecutará el TASSO, por última vez. A las 7.
IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.